



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° C-25

AMORTIZACIÓN DEL VALOR DE BIENES DE USO REVALUADOS TÉCNICAMENTE

Antecedentes

Se ha planteado a esta Secretaria Técnica una consulta referida a si la falta de depreciación del mayor valor de bienes de uso resultante de un revalúo técnico, puede considerarse técnicamente aceptable, teniendo en cuenta que el valor revaluado técnicamente de dichos bienes de uso es inferior a su valor de mercado.

Respuesta:

1. Las normas contables profesionales definen que la depreciación de los bienes de uso debe reflejar el desgaste o agotamiento de un bien, teniendo en cuenta, fundamentalmente, su capacidad de servicio.
2. Los cambios en los precios específicos de los bienes no deben registrarse vía un mayor o menor cargo por depreciación. Si el ente considerase que el valor de sus bienes de uso está por debajo del valor de mercado; debería efectuar un nuevo revalúo técnico.
3. Al omitir la depreciación de bienes de uso revaluados técnicamente, el mayor de los bienes de uso producto de un incremento del precio específico de dichos bienes, estaría teniendo un efecto en resultados al no registrar cargo alguno en concepto de amortizaciones, situación no aceptada por las normas contables vigentes.
4. Por las razones expuestas precedentemente, se considera una práctica no aceptable la omisión de amortizar los bienes revaluados técnicamente.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1996

Cra. Carolina García Zúñiga
Asesora Técnica
FACPCE

Cr. Miguel Urus
Coordinador Técnico
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE



(Membrete de la Sociedad)

Res. 401/89 MEyOSP

Información referida al período

Promedio de Personal Ocupado Ventas anuales Activos productivos o Patrimonio Neto (según
corresponda

(A) (B) (C)

Puntaje

$$P = \left(10 \frac{PO}{POm} \times \frac{VA}{VAm} \right) \times 10 \frac{AP}{APm}$$

PO = promedio de personal ocupado

POm = tope de personal establecido por la Res. 401/89 MEyOSP

VA = ventas anuales

VAm = tope de ventas establecido por la Res. 401/89 MEyOSP

AP = activos productivos o patrimonio neto según corresponda

APm = tope activos productivos o patrimonio neto establecido por la Res. 401/89 MEyOSP